

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y EDUCACIÓN 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2022-027 Expídese el Instructivo interno para el manejo de los procedimientos de contratación, que se efectúen al amparo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 10

RESOLUCIÓN:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 016-2022 Notifíquese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del “Certificado de Reconocimiento” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los reglamentos técnicos ecuatorianos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN) 17



Oficio No. PAN-SEJV-2022-0047

Quito D.M, 19 de noviembre de 2022

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su Despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y EDUCACIÓN.**

En sesión del 01 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial al referido Proyecto de Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a fecha 07 de octubre de 2022 mediante Oficio No. T.312-SGJ-22-0199.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y EDUCACIÓN**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente de la Asamblea Nacional



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 12 de julio de 2022 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y EDUCACIÓN**” y, en segundo debate el día 08 de septiembre de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho Proyecto de Ley fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 07 de octubre de 2022, mediante Oficio No. T.312-SGJ-22-0199. Finalmente, en sesión del 01 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional examinó y se pronunció sobre la objeción parcial al referido Proyecto de “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y EDUCACIÓN**”.

Quito D.M., 19 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República establece en el número 5 del artículo 3 que es deber primordial del Estado: *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indiscutible para el buen vivir;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación entre otros que sustentan el buen vivir. Además, el Estado deberá garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que** los artículos 39 y 45 de la Carta Magna garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno: *“se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;
- Que** el artículo 340 de la Constitución de la República, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y

coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, entre otros;

- Que** el artículo 347 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado el fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que** la Constitución Ecuatoriana en el artículo 348 consagra que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación, se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;
- Que** el primer inciso de la disposición transitoria Decimoctava de la Constitución de la República establece que: *“el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto”*;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimosegunda de la Constitución de la República establece que: *“el Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del Sistema Nacional de Salud, se incrementará cada año un porcentaje no inferior al cero punto por ciento del Producto Interno Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento”*;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la educación es un derecho humano fundamental y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 97 que la Programación Presupuestaria Cuatrianual es el documento en que: *“se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los*

recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”;

Que de conformidad con el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ejercicio económico coincide con el año calendario;

Que es necesario normar la metodología que determinará el mecanismo mediante el cual se designará el presupuesto, para evitar que la comparación respecto a ciertos indicadores presupuestarios viabilice una asignación diferente a la establecida en la norma constitucional; y que evite la regresión de porcentajes de asignación presupuestaria para los rubros de educación inicial básica y el bachillerato y del Sistema Nacional de Salud, que atenta contra el principio de progresividad de derechos; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales previstas en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS
PARA GARANTIZAR PRESUPUESTOS INCREMENTALES EN SALUD Y
EDUCACIÓN**

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar y regular el procedimiento de cálculo de los incrementos anuales a realizarse en el Presupuesto General del Estado para educación inicial, básica y bachillerato y para el Sistema Nacional de Salud con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones transitorias Decimooctava y Vigésima Segunda de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- A continuación del artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 80.1.- Cálculo incremental.- *Para el cálculo del incremento anual de las asignaciones presupuestarias en educación inicial, básica y bachillerato, así como en el Sistema Nacional de Salud previstos en las disposiciones transitorias*

Decimoctava y Vigésima Segunda de la Constitución de la República del Ecuador, se deberá utilizar las asignaciones respectivas en el presupuesto inicial del año en curso o el codificado del mes anterior a la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el cálculo anterior se tomará, de manera obligatoria, el valor más alto de entre el presupuesto inicial del año en curso o el codificado del mes anterior a la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado.

El incremento resultante, no será inferior al cero punto cinco (0.5%) del Producto Interno Bruto nominal estimado para dicha proforma.

Artículo 80.2.- Cómputo de las asignaciones para educación.- *Para el cálculo de las asignaciones totales para educación inicial, básica y bachillerato, el ente rector de las finanzas públicas incluirá las asignaciones de la entidad rectora en materia de educación, de las entidades del gobierno central que estén bajo su rectoría, de los institutos nacionales del sector educación y de los organismos nacionales de regulación y control del sector educación.*

Se incluirán también las asignaciones de entidades que tengan como único fin la atención en educación inicial, básica y bachillerato que pertenezcan a otra clasificación sectorial del Presupuesto General del Estado. Estas entidades deberán coordinar su planificación y ejercicio presupuestario con el ente rector del sistema nacional de educación.

No se podrá incluir a entidades y organismos de educación superior ni otros organismos que no tengan como su objetivo principal la educación inicial, básica y bachillerato, ni tampoco aquellos que no formen parte del Presupuesto General del Estado.”

Artículo 80.3.- Cómputo de las asignaciones para salud.- *Para el cálculo de las asignaciones totales para el Sistema Nacional de Salud en la Proforma del Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas incluirá las asignaciones de la entidad rectora en materia de salud pública, de las entidades del gobierno central que estén bajo su rectoría, de los institutos nacionales del sector salud y de los organismos nacionales de regulación y control del sector salud.*

Se incluirán también las asignaciones de entidades que tengan como único fin la atención en salud y que pertenezcan a otra clasificación sectorial del Presupuesto

General del Estado. Estas entidades deberán coordinar su planificación y ejercicio presupuestario con el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

No se podrá incluir entidades del sistema de salud que no formen parte del Presupuesto General del Estado.

Artículo 80.4.- No regresión.- *Cuando se alcance la asignación constitucional de mínimo seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto para la educación inicial, básica y bachillerato; o, mínimo cuatro por ciento (4%) del Producto Interno Bruto para el Sistema Nacional de Salud, la proforma del Presupuesto General del Estado contendrá la asignación que permita conservar al menos dicho porcentaje en el año siguiente.*

Cuando se alcance las metas establecidas en el inciso anterior, estas asignaciones sólo podrán reducirse nominalmente si en la proforma del Presupuesto General del Estado presentada se prevé una caída del PIB nominal, en cuyo caso se mantendrán asignaciones relativas al PIB no menores a la meta constitucional antes señalada.”

Artículo 3.- A continuación del artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas agréguese el siguiente artículo:

“Art. 105.1.- Responsabilidad de cumplimiento.- *El Ministro de Economía y Finanzas será responsable del cumplimiento de la presente ley. En caso de incumplimiento será objeto de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*

Artículo 4. No disminución de las asignaciones para Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y del presupuesto de Educación Superior a través de modificaciones presupuestarias.- En el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso primero y en el inciso cuarto, después de la frase: “con excepción de los ingresos de la Seguridad Social” agregar “, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior.”

Artículo 5.- En el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas efectuar las siguientes reformas:

1. En el tercer inciso reemplazar la palabra “semestra” por “trimestra”.

2. En el tercer inciso reemplazar el número “90” por “45” y la palabra “*semestre*” por “*trimestre*”.
3. En el cuarto inciso después de la frase “*órganos legislativos*” incluir la frase “*en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.*”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha el primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ALVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-027

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(…)”*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que, el artículo 288 de la norma ut supra, señala: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Aplicación territorial dispone que: *“No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. (…)*

- Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”*;
- Que, mediante Informe General Nro. DAI-AI-0230-2016 de 12 de enero de 2016 (...), la Contraloría General del Estado recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(...) 3) Establecerá de manera formal los modelos de pliegos para contrataciones internacionales, hasta que el SERCOP emita la resolución correspondiente para este tipo de procesos”*;
- Que, mediante Informe General Nro. DNA2-0048-2018 de 18 de septiembre de 2018 (...), la Contraloría General del Estado recomendó al Ministro de Turismo: *“(...) 2. Dispondrá al Coordinador General de Asesoría Jurídica, revise la normativa jurídica, que tenga relación con procesos de contratación Internacional, a fin de incorporar dentro de los contratos mecanismos que permitan precautelar los recursos entregados a contratistas de otros países”*;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que, a través del memorando Nro. MT-SP-2022-0487-M de 08 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Promoción solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(...) El nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla modificaciones a las contrataciones en el extranjero, motivo por el cual y con la finalidad de continuar con los procedimientos de contratación desde la Subsecretaría de Promoción, solicito a usted muy gentilmente, se realicen las acciones necesarias para actualizar el MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL”*;
- Que, mediante memorando Nro. MT-CGAF-2022-0694-M de 08 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; y, al Director Administrativo: *“(...) la realización del nuevo Manual para los procesos de contratación internacionales.”*;

Que, con Memorando Nro. MT-CGAF-2022-0698-M de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora General Jurídica: “(...) se incluya el "Modelo de Pliegos para Contrataciones Internacionales", en el documento con el cual se actualice el Manual de Procesos de Contrataciones Internacionales, para que se socialice y establezca de manera formal el mencionado pliego y así dar cumplimiento a la recomendación constante en el Examen Especial DAI-AI-0230-2016 aprobado el 12 de enero de 2016”;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2022-0847-M de 13 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remitió: “(...) el Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional, actualizado y debidamente suscrito, conforme a las directrices expuestas por las unidades técnicas a cargo (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO QUE SE EFECTÚEN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Se sujetarán a estas normas, el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, que realice el Ministerio de Turismo amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la aplicación territorial.

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran dentro del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Publicación en la página web institucional.-La Dirección Administrativa solicitará a la Dirección Técnica a cargo de los medios digitales institucionales o quien haga sus veces, la publicación en la página web del MINTUR, de los procesos de contratación sometidos al presente instructivo, específicamente, la convocatoria y demás documentación habilitante de la etapa precontractual.

Art. 3.- Portal de Compras públicas.- El ordenador de gasto dispondrá a la Dirección Administrativa que realice la publicación de la convocatoria en el Portal: www.compraspublicas.gob.ec, para la contratación de bienes o servicios que van a ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional.

Además, una vez realizada la contratación se deberá publicar de manera obligatoria en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE-, a través de la Herramienta Publicación, la documentación relevante de los procesos de contratación internacional que realice el Ministerio de Turismo, documentación que se encuentra detallada en el Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional.

Para ello, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado, designará a los funcionarios responsables del manejo y uso del portal, quienes dispondrán de la clave maestra como entidad contratante dentro del portal de COMPRAS PÚBLICAS, y serán los responsables de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Art. 4.- Plan Anual de Contrataciones.- Previo al inicio de contratación de un procedimiento internacional, se deberá verificar que esta conste en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); en caso de no estar incluida la contratación internacional en el PAC, la unidad administrativa requirente deberá solicitar la reforma respectiva a la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 5.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.- Previo a solicitar el inicio de cualquier procedimiento de contratación amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, las áreas requirentes contarán con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria cuando se utilicen recursos de gasto corriente; y, cuando se utilicen recursos de gastos de inversión se requerirá el aval presupuestario previo a la emisión de la certificación presupuestaria, que será aprobada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 6.- Documentación previa.- El requerimiento para iniciar un procedimiento de contratación internacional deberá contener al menos:

- a. Informe técnico de necesidad.
- b. Verificación en el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de no existencia de producción u oferta nacional y Certificado de Resultado de Manifestación de Interés emitido por SERCOP.

- c. Certificación de Catálogo Electrónico.
- d. Certificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- e. Certificación presupuestaria o de disponibilidad de fondos.
- f. Aval Presupuestario cuando se utilice Presupuesto de Inversión.
- a. Permiso y/o autorizaciones de las entidades relacionadas.
- b. Informe de Idoneidad (en caso que sea proveedor único o la naturaleza de la contratación lo requiera).
- c. Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial en base a las cotizaciones obtenidas.
- d. Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
- e. Pliego.

Art. 7.- Responsabilidad del área requirente.- La unidad administrativa requirente es la responsable de gestionar la obtención de los documentos constante en el artículo 6 del presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, será la responsable de solicitar las aprobaciones que sean necesarias por parte de las instituciones del Estado.

Art. 8.- Etapas y actos mínimos.- Para los procedimientos de contratación amparados en el presente Acuerdo Ministerial, se deberán cumplir al interior de la Institución, con las siguientes etapas o actos mínimos:

8.1. Etapa preparatoria: La documentación relevante que consta en el artículo 6 del presente Acuerdo hasta la solicitud de inicio de proceso

8.2. Etapa precontractual: Incluye la Resolución de inicio actas correspondientes, que contengan la recomendación efectuada por la Comisión Técnica hasta la resolución de adjudicación, declaratoria de desierto según corresponda, pliego, ofertas.

8.2.1. Para la presentación de la oferta se podrán incluir documentos que permitan su verificación en medios electrónicos oficiales de acuerdo a la normativa del país donde se va a efectuar la contratación internacional o del domicilio fiscal del oferente.

Asimismo, podrán presentarse documentos con firma electrónica, los cuales deberán contener el registro o código de verificación correspondiente, a través de la página web oficial del país donde se efectúe la contratación o del domicilio fiscal del oferente.

8.3. Etapa contractual: Contrato debidamente suscrito, previa presentación de la documentación habilitante hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato

8.3.1. Se deberá presentar documentación original o debidamente apostillada por parte del adjudicado previo a la suscripción de contrato.

Art. 9.- Numeración de los Contratos.- La Coordinación General Jurídica, asignará el número correlativo de los Contratos previa a su suscripción.

Art. 10.- Expediente de contratación.- De los procesos de contratación que trata este Acuerdo, el Administrador del contrato generará un expediente de contratación que estará bajo custodia final de la Dirección Financiera en la que reposarán los documentos originales en formato físico de todo el proceso; adicionalmente el área requirente mantendrá el expediente digital.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato, remitir a la Dirección Financiera toda la documentación, con el requerimiento de pago que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Apruébese el Diagrama de Contratación Internacional en sus fases preparatoria, precontractual; y, su correspondiente Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional, el cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- Apruébese el modelo de pliego para las contrataciones internacionales, mismo que formará parte integral del presente instrumento.

Tercera.- Encárguese de la publicación del presente Acuerdo Ministerial y sus anexos en el portal institucional a la Dirección de Información y Medios Digitales; así como su publicación en el Registro oficial a la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo 2022-009 de 9 días del mes de marzo 2022 y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el 14 de noviembre 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 016-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibídem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e), f), e i) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: "e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano "; "f) "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros "; e, "i) Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros";

Que, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica de ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021 con base al informe técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021 y los borradores de resolución necesarios para solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), el Ministerio de Economía y Finanzas con el

siguiente oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O del 10 de diciembre de 2021, con base en los informes técnico y jurídico, emite dictamen favorable a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0234-R de 13 de septiembre de 2022, se deroga en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN129 (1R) “Filtros de aceite, filtros de combustible: diésel y gasolina, y, filtros del aire de entrada para motores de combustión interna” y su Modificatoria 1 vigentes, contenidas en la Resolución No. 17 065 del 09 de febrero de 2017, publicada en el Registro Oficial No.968 del 22 de marzo de 2017; y, Resolución No. 18 206 del 13 de junio de 2018 y publicada en el Registro oficial No. 279 del 09 de julio de 2018, respectivamente.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0239-R de 15 de septiembre de 2022, se deroga en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN249 “Tejas cerámicas” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 del 19 de febrero de 2015.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0244-R de 23 de septiembre de 2022, se deroga en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 176(1R) “Remaches”, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0268-R de 17 de septiembre de 2020, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0252-R de 13 de octubre de 2022, se deroga en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 170 “Tornillos Autorroscantes y Autotaladrantes”, contenido en la Resolución No. 14 173 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 262 de 06 de junio de 2014.

Que, mediante Informe Técnico N° DRE-2022-105 de 17 de octubre de 2022 el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN justifica y recomienda el retiro del Certificado de Reconocimiento INEN a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias controladas bajo los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN derogados.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique*

renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 68 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Declara política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación. Eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Decreta los Lineamientos para la Brevedad y Eficiencia en la Realización de Informes, Dictámenes y Otros Actos de Simple Administración.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 468 de 24 de octubre de 2022, el magíster Javier Latorre, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 29 de octubre de 2022, inclusive;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del “Certificado de Reconocimiento” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN), constantes en el Anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 28 de octubre de 2022 y entrará en vigor el 01 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
LATORRE VACA**

PRESIDENTE (E)
Javier Latorre Vaca



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)
Gabriela Bastidas Espinosa

ANEXO

Reglamento Técnico Nro.	Código	Designación de la mercancía
RTE INEN 129 (1R)	8421.23.00.10	---Filtros para gasolina en motores de inyección.
	8421.23.00.90	---Los demás
	8421.31.00.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.
	8421.99.10.00	---Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros para motores
RTE INEN 249	6905.10.00.00	- Tejas
	6905.90.00.00	- Los demás
RTE INEN 176 (1R)	7318.23.00.00	- - Remaches
RTE INEN 170	7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.